

MEMORANDO
20101340058453 ✓



Fecha: 06-04-2010

PARA DR. JORGE ENRIQUE VERA PARRA
Asesor del Ministro – Coordinador Grupo RUNT.

DE JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA (E)

ASUNTO: Tránsito. Huella dactilar en Licencia de Tránsito para Personas Jurídicas.
Su Memorando 20104010023433.

Con todo comedimiento y en respuesta a su solicitud del asunto, a través de la cual solicita concepto en relación con la huella dactilar que debe llevar la Licencia de Tránsito, cuando quiera que la propietaria del vehículo sea una persona jurídica. Al respecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo le manifiesto lo siguiente:

En primer lugar es preciso manifestar que el Código Civil Colombiano (artículo 633) define a la persona jurídica así: *"Se llama persona jurídica, una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente"*. Así las cosas para que su representante legal pueda obligarla, deberá hacerlo dentro de los límites y facultades otorgadas para el efecto, ya que si sobrepasa dichos límites el ente jurídico no contrae ninguna obligación.

Ahora bien, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre) en su artículo 2º consagra entre otras la siguiente definición:

"Licencia de tránsito: Es el documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público. (Negrillas fuera de texto)

A su turno el artículo 38 de la ley en comento, contempla los datos mínimos que deberá contener la Licencia de Tránsito, entre los cuales se encuentran los relacionados con su **propietario**: número de documento de identificación, **huella**, domicilio y dirección del mismo y no hace distinción ninguna cuando quiera que se trate de persona natural o jurídica y en consecuencia este documento en todo tiempo y lugar, deberá contar con la totalidad de requisitos mínimos establecidos con tal propósito.

Así las cosas y como quiera que la huella dactilar es propia de las personas naturales, al ser la persona jurídica una ficción creada por la ley, tiene un representante legal que es una persona natural, razón por la cual se estima, que esta persona deberá registrar la huella dactilar en

MEMORANDO

20101340058453



representación del ente jurídico, máxime si se tiene en cuenta que la Ley 1005 del 19 de enero de 2006 en su artículo 10, contempla como sujetos obligados a inscribirse en el RUNT y a reportar información a **todos los titulares de una licencia de tránsito** y será responsable de su inscripción el organismo de tránsito que haya expedido la licencia. Razón por la cual se considera viable que una persona natural, registre su huella dactilar en su doble condición de propietario de su vehículo y en representación legal del ente jurídico.

Por último es preciso señalar que el paz y salvo y demás documentos requeridos para realizar el trámite, hace relación a la persona jurídica y no a su representante legal.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud de manera definitiva.

Cordialmente,



ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ